



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE.

El que suscribe diputado MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de la Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual fundo su precedencia al tenor de la siguiente

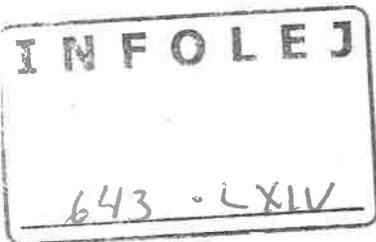
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con esta iniciativa no pretendemos reconocer el derecho a la identidad, pues este derecho ya está reconocido y consagrado plenamente por la Constitución Federal, los Tratados y Convenciones Internacionales, los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, criterios jurisprudenciales y sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derechos humanos; incluso es un derecho pleno reconocido y que se puede ejercer ya en las instancias del Registro Civil del Estado, en relación a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, en sus artículos 38 al 42.

Lo que se pretende con esta propuesta, es principalmente garantizar el derecho pleno a la identidad de género autopercebida de las personas; además de cumplir con lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Acción de Inconstitucionalidad 72/2022, con el establecimiento desde la ley, de un procedimiento sumario y de fácil acceso para la expedición de una nueva acta de nacimiento, dirigida a garantizar y atender el interés superior de la niñez. Es decir, un derecho que no hace distinciones ni limitaciones en relación a la edad de las personas.

Para ello, inicialmente es importante reconocer e identificar como la condición humana de cada persona le distingue a partir de su personalidad.

1. ¿Qué es la personalidad?



-1425

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

El Diccionario de la Lengua Española dice que es la diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra. Un conjunto de características o cualidades originales que destacan en algunas personas.¹

La psicología dice que la “personalidad es un constructo hipotético que inferimos de la conducta de las personas. Comprende una serie de rasgos característicos del individuo, además de incluir su forma de pensar, ser o sentir. Dicho constructo no implica connotaciones de valor, sino que más bien recoge una serie de elementos relativamente estables y consistentes en el tiempo, llamados rasgos. Además, incluye otros elementos como cogniciones, motivaciones y estados afectivos.

La personalidad abarca tanto la conducta manifiesta como la experiencia privada de la persona (sus pensamientos, deseos, necesidades, recuerdos...). Se trata de algo distintivo y propio de cada persona, pues, aunque existan algunos “tipos de personalidad”, lo cierto es que cada persona es única, como también lo es su personalidad.²”

Bermúdez (1996), la define como una “organización relativamente estable de características estructurales y funcionales, innatas y adquiridas bajo las especiales condiciones de su desarrollo, que conforman el equipo peculiar y definitorio de conducta con que cada individuo afronta las distintas situaciones”.

Desde la psiquiatría, “R.C. Cloninger define a la personalidad como la organización dinámica de los sistemas psicobiológicos que modulan la adaptación a la experiencia. Los dos dominios principales de la personalidad serían el temperamento y el carácter.³”

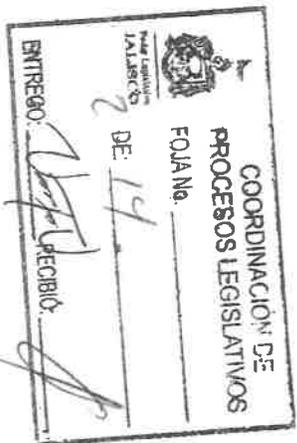
Para el suscrito la personalidad es el conjunto de experiencias y circunstancias que definen el carácter, disciplina y determinación de cada persona. Y es el factor que determinará el desarrollo humano con el paso de los años, esto es, que podrá nutrirse y reestructurarse, pero nunca replantearse. Dicho de otra forma, las costumbres, la cultura, el entorno social y las experiencias jugarán un rol importante en las personas, empero será la percepción de cada sujeto que determine su personalidad.

2. Ahora bien ¿cómo se manifiesta la personalidad en la sexualidad?

¹ <https://dle.rae.es/personalidad>

² <https://psicologiymente.com/personalidad/que-es-personalidad>

³ <https://psiquiatria.com/glosario/personalidad>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

“En general, las relaciones entre personalidad y los factores sexuales, parecen estar moduladas por el género. Estos resultados muestran la importancia del estudio de las relaciones entre personalidad y funcionamiento sexual, atendiendo a las diferencias que puedan surgir en función del género, e invitan a continuar profundizando en este fenómeno.⁴”

El “Género” se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños. Estos atributos, oportunidades y relaciones se establecen y se aprenden en la sociedad, son específicos al contexto o tiempo, y pueden cambiar, por ejemplo: el hecho de que las mujeres hagan más tareas del hogar que los hombres⁵. Sin embargo y con frecuencia, pesan más los estereotipos culturales los que permean en las personas para definir el género o roles de género y no los atributos de la personalidad. “El género determina lo que se espera, se permite y se valora en una mujer o un hombre en un contexto determinado. El “hombre” y la “mujer” son categorías sexuales, mientras que lo “masculino” y lo “femenino” son categorías de género.⁶”

Ahora bien, en el tema que nos ocupa, es importante mencionar que el “Sexo” son las características biológicas y fisiológicas que definen al hombre y a la mujer.

Sin embargo, la ambivalencia del género y el sexo no se ajusta necesariamente a los rasgos de la personalidad, por ejemplo, en una persona la biología determinó que pudiese menstruar, en su “rol” social decidió ser maestra, pero se siente atraída sexualmente por su mismo género. Por ello, y para el tema se plantea, es importante definir la identidad de género como el “concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. **Se trata de la forma individual e interna de vivir el género**, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos. Es independiente de la orientación sexual e incluye las formas en las que una persona se autodenomina y presenta frente a las demás. Incluye la libertad de modificar la apariencia o la función corporal a través de roles sociales de género, técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole.⁷”

⁴ Funcionamiento sexual y personalidad: análisis diferencial en función del género, Livia García Pérez, Ignacio Ibáñez Fernández y Borja Romero Martín Universidad de La Laguna, España.

⁵ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>

⁶ Ibidem

⁷ <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-identidad-de-genero>

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	DE:
3	14
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No.	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

Sigmund Freud “daba un papel importante a la sexualidad en la estructura del ser humano, la cual tiene el carácter de perversa y polimorfa hasta los cinco años, en donde el inconsciente juega un papel importante; elaboró una teoría del desarrollo psicosexual de los sujetos donde la pulsión sexual es ajena a cualquier determinismo natural o biológico, por ende, el psicoanálisis puede pronunciarse ante la existencia de personas con una convicción subjetiva e íntima (identidad de género) de pertenencia a un género diferente al sexo biológico de nacimiento y asignación. La diferencia entre sexo y género es una terminología operativa en provecho de la psicogénesis de la transexualidad, sin hacer de lado las teorías organicistas que han cobrado un mayor relieve sobre la etiología de esta condición a razón de los recientes estudios científicos. El psicoanálisis busca conocer en el plano del inconsciente la etiología de la condición de personas trans, resistiéndose en aceptar causas fisiológicas puras”⁸.

3. ¿Qué significa el acrónimo LGBTI?

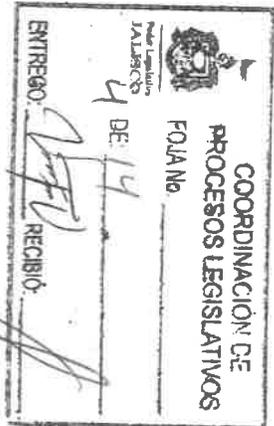
LGBTI es un acrónimo que se usa para mencionar a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales.

El término trans se refiere a travestis, transexuales y transgéneros que consisten en lo siguiente:

Travesti. Una persona travesti es aquella que expresa su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Transexual. Condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le “corresponde”. La condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexo-genérica.

Tránsgenero. Condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica



⁸ <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/cuicuilco/issue/view/2374/2586>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

o adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad⁹.

4. ¿Cómo se desarrolla la identidad de género en los niños?

Se manifiesta en etapas:

Durante los dos primeros años de vida los niños toman conciencia de las diferencias físicas entre varones y mujeres.

Durante el tercer año gran parte de los niños se podría identificar como hombres o mujeres con mayor facilidad.

A partir del cuarto año, por lo general los pequeños tienen un mayor sentido de su identidad de género. También “aprenden conductas del rol de género, es decir, “cosas que hacen los varones” o “cosas que hacen las mujeres”. Sin embargo, las preferencias entre géneros cruzados y el juego son parte normal de la exploración y el desarrollo del género independientemente de su futura identidad de género.

El punto es que todos los niños tienden a desarrollar una visión más clara de sí mismos y de su género con el transcurso del tiempo. De cualquier manera, la investigación sugiere que los niños que confirman una identidad de género diversa conocen su género de manera tan clara y sistemática como sus pares en la misma etapa del desarrollo y que se benefician del mismo nivel de apoyo, amor y aceptación social.”¹⁰

La aceptación social mal entendida o conceptualizada por un sistema patriarcal sugiere que la identidad de género en las niñas, niños y adolescentes eventualmente tiene que ver por trastornos reparables con terapias psicológicas debido a una deformación de la personalidad a partir de la “influencia” de personas, información pública o, lo que es peor, agresiones sexuales. Las familias, lejos de aceptar y reconocer la definición de los menores, incurren en constantes agresiones pasivas que violentan reiteradamente a las infancias que, en los hechos, son quienes los condenan a una segregación y estigma social.

5. México y el reconocimiento jurídico de la reasignación sexo-genérica

⁹ Idem

¹⁰ <https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/gradeschool/Paginas/gender-identity-and-gender-confusion-in-children.aspx>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

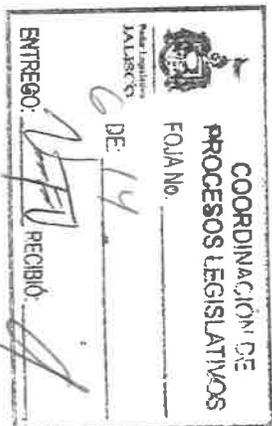
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

Desde los años ochenta del siglo XX la transexualidad en México ha sido motivo de preocupación, principalmente, por parte de la medicina y el derecho, generándose modelos biomédicos, psicoanalíticos y antropológicos para su estudio en personas mayores de edad; sin embargo, hasta inicios del siglo XXI se llevó a cabo en la Ciudad de México el primer foro sobre la infancia trans por parte del gobierno mexicano, dándose un desarrollo y evolución en el discurso médico-jurídico y social-antropológico que ha permitido la visibilidad de las infancias trans como un derecho humano, así como un cuestionamiento por parte de las nuevas generaciones a los paradigmas hegemónicos clínico-legales y los estilos de vida trans dentro de los colectivos de la diversidad sexual a razón de la nueva construcción de identidades subjetivas en la actual era del Capitaloceno y Posmodernidad que confrontan la identidad colectiva de frente a la identidad individual y subjetiva privilegiada por el sistema sexo/género del Estado.¹¹

En 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció el primer caso de transexualidad en el que a través de la ponencia del ministro Sergio Valls Hernández, concedieron un amparo al quejoso dentro del expediente de amparo directo 6/2008. En este asunto se discutió sobre la emisión de una nueva acta de nacimiento con el nombre e identidad de género del quejoso, es decir, con base y en función a como se percibía la persona que promovió el juicio de garantías. En el caso concreto la Corte determinó que debía prevalecer el derecho de privacidad ante el de publicidad de los actos registrales del registro civil de las personas, implicaba entonces que las personas trans deciden a quien revelar su identidad de género salvo por disposición jurisdiccional.

La Corte conoció de un segundo caso cuya ponencia fue de la ministra Norma Lucía Piña Hernández, en otro amparo en revisión 1317/2017. En este caso se valoró y analizó la omisión del sistema jurídico de Veracruz de prever un procedimiento sumario para cambiar el nombre e identidad sexual de las personas a partir de cómo se perciben. Tal omisión fue catalogada como discriminatoria que atentaba contra la igualdad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad de las personas trans. Mediante sentencia de 17 de octubre de 2018, concedieron el amparo a efecto de declarar inconstitucional el procedimiento judicial previsto para el caso, con base a la opinión consultiva OC-24-17 solicitada por Costa Rica a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que instruyó prever un procedimiento que no fuese judicial o administrativo como vía para el reconocimiento de dicho



¹¹ <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/cuicuilco/issue/view/2374/2586>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

derecho. De manera muy específica debemos destacar que la Corte **NO condicionó el reconocimiento de los derechos a partir de constancias médicas, clínicas, patológicas o quirúrgicas.**

En el tercer asunto que conoció la Corte fue bajo la ponencia del ministro Luis María Aguilar Morales, dentro del expediente 130/2018 en la que resolvió una contradicción de criterios entre un tribunal colegiado del decimoquinto circuito judicial y otro del décimo sexto circuito judicial. En este caso se determinó que no era necesario desahogar el procedimiento judicial o administrativo de rectificación de acta de nacimiento para adecuar la identidad de género de la persona interesada.

En el cuarto caso de los asuntos conocidos por la Suprema Corte de personas trans, en el amparo en revisión de número de expediente 101/2019, bajo la ponencia del ministro Alberto Pérez Dayán, concedió el amparo sosteniendo que el procedimiento administrativo de aclaración de actas previsto en la legislación de Jalisco, debe utilizarse para el reconocimiento de la identidad de personas en una identidad autopercibida.

En otro asunto asignado en el número de expediente 346/2019 en la ponencia del ministro José Fernando Franco González, el tema resuelto fue determinar la inconstitucionalidad del procedimiento jurisdiccional necesario para modificar las actas de nacimiento por reasignación de sexo-genérica, de la que surgió la jurisprudencia con el siguiente rubro: "Reasignación sexo-genérica. La vía administrativa registral es la idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por ese motivo (legislación de los estados de Chihuahua y Guanajuato)".

6. Las infancias trans en México y Jalisco.

En la Consulta Infantil y Juvenil hecha en el 2018 por el Instituto Nacional Electoral en la que se encuestó a más 5 millones niñas, niños y adolescentes en el país, el 2.1% no se identifica con el género mujer u hombre, es decir, que 119 mil personas entre 6 y 17 años no se identifica con su sexo. Aunado a ello, las personas transgénero suelen identificar y comunicar su identidad a partir de los tres y seis años según lo revelan los datos de la Asociación para la Infancias Trans. Lo que implica que desde su reconocimiento y manifestación la familia, pero, sobre todo, las instituciones públicas, deben actuar y reconocer en documentos la reasignación sexo-genérica. Contrario a eso los menores ingresan al sistema

ENTREGA:	RECIBO:
7	9
DE: 14	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

educativo con documentación que no corresponde a la identidad de género aun y los familiares así lo reconozcan, lo que provoca daños emocionales y sentimentales que marcarán la personalidad del menor.

Aunque diversos estados de la república han debido realizar enmiendas legales en sus sistemas jurídicos, en otros estados como Jalisco mantienen dificultades institucionales en cuanto al derecho de los menores a la reasignación sexo-genérica. Modificar el acta de nacimiento y documentos básicos como la CURP permitiría el libre y correcto desarrollo de la personalidad, una debida inclusión y total respeto de sus derechos.

En la Ciudad de México, en el 2008, se reformó el sistema jurídico para permitir a los menores de edad, por conducto de sus representantes legales, proceder con el reconocimiento de su identidad y la creación de un juicio especial para el levantamiento de nueva acta de nacimiento, en concordancia sexo-genérica en la que se exigía como un requisito de procedibilidad la presentación de dos dictámenes periciales a cargo de peritos especialistas en procesos de concordancia sexo-genérica. Sin embargo, en el 2015, a partir de una impugnación realizada por los papás de una menor de edad ante el Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal se emitió una sentencia a favor de la menor de ocho años en la que ordenó reconocer legalmente su identidad genérica.

En Jalisco, el 29 de octubre del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual modificó el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco DIELAG ACU 071/2020, mediante el cual se modificó el artículo 3 y se incluyeron los artículos 38 al 42 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, **que establece el procedimiento para la modificación de datos personales contenidos en las actas del Estado Civil conforme a la identidad de género auto-percibida.**

En la sesión del Congreso de Jalisco de fecha 27 de junio del 2023, se dio cuenta del oficio CPLAJ/AMP/823/2023 de la Coordinadora de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Jalisco, informando que el diverso 7543/2023 que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, fracción VIII, en su porción normativa 'de persona mayor de edad', de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto Número 28769/LXIII/22, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de abril de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el apartado VI de esta decisión.

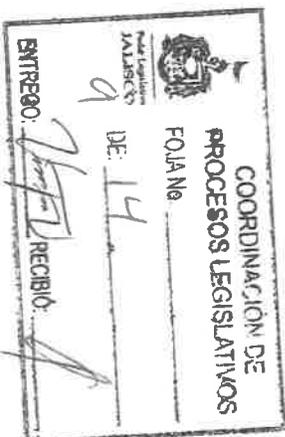
TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Jalisco, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ese Congreso estatal **deberá legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, que atienda al interés superior de la niñez, tal como se precisa en el apartado VII de esta determinación.**"

Para el caso, en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco de fecha 17 de octubre del 2023, se dio cuenta del oficio 10914/2023 suscrito por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el cual notificó el requerimiento dictado en la sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022.

Dicha notificación señaló que la prohibición contenida en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Registro Civil de Jalisco, no está justificada, pues supone un acto de diferenciación de la ley que cae en discriminación ya que solo reconoce el derecho a la identidad de género a mayores de edad y menores de edad conformes con el sexo asignado al nacer.

En ese sentido, según los párrafos 135 y 136 de la sentencia citada, se detallan los criterios obligatorios que conforman el parámetro constitucional del derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias trans, de la siguiente manera:

"1) Debe preverse un procedimiento ágil, expedito, gratuito, sencillo y eficaz, enfocado en la adecuación integral de la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

identidad de género autopercibida, diseñado con perspectiva interseccional y basado sustancialmente en el consentimiento libre e informado de la niña, niño o adolescente. En esa lógica, el proceso debe ser materialmente de naturaleza administrativa.

2) El procedimiento les debe permitir registrar y/o cambiar, rectificar o adecuar su nombre y demás componentes de su identidad mediante la emisión de un acta nueva, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad.

3) No pueden exigirse requisitos basados en prejuicios o estereotipos, como la acreditación de procedimientos quirúrgicos u hormonales; certificaciones médicas, psicológicas, o de cualquier otro tipo que resulten estigmatizantes o irrazonables.

4) El procedimiento debe efectuarse a través de sus tutores o bien, de un representante legal y con la voluntad expresa de la persona menor de edad.

5) Asimismo, la solicitante debe contar con la asistencia de la procuraduría de los derechos de la infancia.

6) Cuando se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno de los representantes, debe existir un procedimiento sumario que permita resolver la cuestión en sede judicial, teniendo en cuenta la autonomía progresiva y el interés superior de la niñez.

7) Los procedimientos deben ser confidenciales y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de la identidad de género.

8) Finalmente, los efectos del procedimiento no deben alterar la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia."

ENTREGO:	10	RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIA No.	
DE: 14			



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

Al respecto, es importante reiterar, que la iniciativa tiene por fin cumplir con los mandatos de la Suprema Corte en el sentido de crear el procedimiento sumario **para ejercer el derecho** que ya reconoció la identidad de género autopercibida, ya que surge de disposiciones internacionales y sus pronunciamientos que, al respecto, puntualizan lo siguiente:

Se reconoce en los artículos 4 constitucional y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de cuyos textos se aprecia que se erige como la obligación del Estado de asegurar que en todos los asuntos, medidas y políticas públicas que involucren a la niñez, siempre se considere como principio rector el interés superior de ésta con el fin de garantizar que disfruten y gocen de todos sus derechos fundamentales.

Es importante tener en mente que, como lo señaló la CorteIDH en la Opinión Consultiva 17/02 respecto de la condición jurídica y derechos humanos del niño, “la protección de los niños en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que le han sido reconocidos”

El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de Naciones Unidas ha instado a los Estados a que establezcan sistemas de reconocimiento de la identidad de género de la niñez trans y de género diverso teniendo en cuenta el interés superior de la niñez como aspecto primordial, y respeten el derecho de niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión en función de su edad y madurez.

Por su parte, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha destacado que “los Estados tienen la obligación de hacer frente a la discriminación contra los niños y jóvenes que se identifican o son percibidos como personas LGBT o intersexuales. Estos actos incluyen el acoso, la intimidación en las escuelas, la falta de acceso a información sanitaria y a servicios de salud, y los tratamientos médicos coercitivos”76. Y advierte que, en aras de combatir la discriminación, “deben expedir, a quienes los soliciten, documentos legales de identidad que reflejen el género preferido del titular, eliminando los requisitos abusivos, como la esterilización, el tratamiento forzado y el divorcio.

Finalmente, la CorteIDH en la multicitada Opinión Consultiva OC-24/17 también se refirió al derecho a la identidad de género de la niñez, y señaló que todas las consideraciones de dicho documento son aplicables a los niños y niñas que deseen presentar solicitudes para que se reconozca en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

los documentos y los registros su identidad de género autopercebida. Y señaló que las medidas destinadas a hacer realidad dicho derecho "deben diseñarse necesariamente en concordancia con los principios del interés superior del niño y de la niña, el de la autonomía progresiva, a ser escuchado y a que se tome en cuenta su opinión en todo procedimiento que lo afecte, de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como al principio de no discriminación"

7. Que, en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 4 de octubre del 2024, se aprobó el acuerdo legislativo por medio del cual se crea la Comisión Especial Temporal para resolver los requerimientos derivados de la Acción de inconstitucionalidad 72/2022 y el Amparo Indirecto 344/2023.

8. Que, en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 4 de octubre del 2024, se rechazó en votación por cédula según el siguiente resultado, 8 votos a favor, 1 voto en abstención, 27 en contra y un voto nulo, respecto del Dictamen de Decreto que deroga y adiciona diversos artículos de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

9. Que, en la Sesión Extraordinaria del Pleno Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 6 de diciembre de 2024, se dio cuenta de la comunicación recibida mediante oficio número CAJ/AMP/0054/2024, en el cual se notifica requerimiento contenido en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del cual requiere lo siguiente:

... se requiere al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copias certificada de las constancias a que acrediten los actos tendientes al cumplimiento fehaciente del aludido fallo, relativos a legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercebida que atienda el interés superior de la niñez, tal como lo precisó la sentencia dictada en este asunto..."





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

10. Que el pasado 10 de enero de 2025 fue presentada por la diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los diputados Edgar Enrique Velázquez González e Ítzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, la iniciativa de decreto con número de INFOLEJ 203/LXIV que propone reformar el Artículo 23 y adicionar el Artículo 23 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, misma que inicialmente fue turnada para su estudio a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos y posteriormente se re turnó a la comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

11. Que, en sesión del Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, del día 07 de marzo del 2025, fue presentado el dictamen de la Comisión de Igualdad Sustantiva que aprueba con modificaciones la iniciativa anteriormente referida. Dicho dictamen fue rechazado al no alcanzar la votación legalmente requerida.

Derivado de lo anterior es de señalar que a la fecha no hemos cumplido con las determinaciones de la Corte, por lo que con el ánimo de incorporar y reconocer la totalidad de los derechos a las infancias trans y de cumplir en su totalidad con las determinaciones contenidas en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022 me permitió presentar la presente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

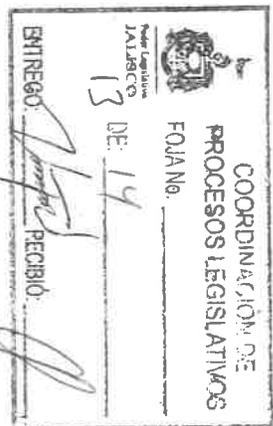
ÚNICO. – Se reforma el artículo 23 y se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:

I. a la VII. [...]

VIII. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.

Artículo 23 Bis.- Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, además de los requisitos señalados en el Reglamento de esta Ley, deberá presentar escrito firmado por él y por quien





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ejerza la patria potestad o por el tutor que exprese su consentimiento por la modificación. En ningún caso podrán exigirse requisitos adicionales.

Cuando quien ejerza la patria potestad se niegue a otorgar su consentimiento, las personas menores de edad deberán ser asistidas por la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes, quién deberá acompañarlos ante sede judicial hasta la obtención del acta, atendiendo el interés superior de la niñez.

El acta primigenia quedará reservada y no se publicará salvo a petición del registrado o por disposición judicial.

Los efectos del procedimiento no alteran la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO: El procedimiento en sede judicial señalado en el segundo párrafo del artículo 23 Bis, se realizará bajo las reglas del artículo 618 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, hasta en tanto entra el vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco, a 09 de mayo de 2025

DIP. MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA

ENTREGADO:	RECIBIDO:
14 DE 14	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	